



EM 2022/14000/003856

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ASUNTO 47/2023

Montevideo, 29 AGO 2023

VISTO: el Convenio a suscribirse entre Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Ministerio de Desarrollo Social;

RESULTANDO: I) que, el sistema de atención integral para la inclusión comunitaria de personas internadas en los hospitales monovalentes del Uruguay, se enmarca dentro de la Ley de Salud Mental N° 19.529, de 24 de agosto de 2017;

II) que, el artículo 38 de la mencionada norma mandata el cierre de tales hospitales, en un proceso de transformación de la atención de salud mental;

III) que, este proceso implica un viraje de la atención sanitarista y hospitalo-céntrica, hacia un modelo comunitario, socio-sanitario y en clave de derechos humanos;

IV) que, para que este proceso sea posible, deben convivir los dos modelos, hasta que todas las personas egresen de los centros monovalentes, hacia dispositivos alternativos integrados a la comunidad;

V) que, de conformidad con lo mandado por la norma citada y sus respectivas reglamentaciones (Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 1488, de 7 de noviembre de 2019 y Decreto N° 331/2019), se debe desarrollar un sistema intersectorial de atención en red, que dé cobertura a toda la población que presenta problemas de salud mental, con el objetivo de lograr el mayor grado de inclusión social de las personas, apelando a los más altos niveles de autonomía posibles, con los apoyos que sean necesarios;

VI) que, para ello, se debe crear un sistema de residencias alternativas (Residencias Asistidas y Viviendas

Supervisadas), con diferentes niveles de intensidad en los apoyos técnicos dispuestos para la ejecución del Plan Terapéutico Individual (PTI), desde una perspectiva inclusiva y de integración comunitaria;

VII) que, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como organismo rector y referente en el diseño e implementación de políticas en materia de hábitat y territorio, establece como uno de sus lineamientos transversales, en el Plan Quinquenal de Vivienda 2020-2024, aprobado por el artículo 439 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020: "Potenciar la articulación a la interna del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y con otras instituciones, para la ejecución de programas socio habitacionales". En este sentido, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial asume la necesidad de la inter-institucionalidad en el abordaje de la temática objeto del Convenio y entiende que el componente habitacional es una de las múltiples dimensiones en la atención de la salud mental;

VIII) que, al Ministerio de Desarrollo Social, en virtud de lo establecido en el artículo 9 literal B) de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, le compete: "Sin perjuicio de las competencias de otros Ministerios y organismos formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general", también le compete, según el literal F) del mismo artículo: "Implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de extrema pobreza, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su integración social;



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

IX) que, el objeto del Convenio cuya suscripción se propone en esta instancia, es la implementación conjunta de un dispositivo de Viviendas Supervisadas, de carácter transitorio, para personas que presentan problemas de salud mental, en el marco de la implementación de la Ley N° 19.529, de 24 de agosto de 2017, el dispositivo se integrará al sistema de atención en salud mental comunitaria y deberá articularse con los otros niveles de dispositivos y redes existentes, para optimizar el acceso de las personas que requieran intervención de mayor complejidad, de conformidad con lo que resulta del texto del Convenio que se adjunta y forma parte de la presente Resolución; CONSIDERANDO: I) que, las referidas Instituciones en el marco de sus respectivas competencias y de los objetivos estratégicos del Plan Quinquenal de Vivienda (2020-2024), abordarán en forma conjunta la implementación de un dispositivo de Viviendas Supervisadas, de carácter transitorio, para personas que presentan problemas de salud mental para, de esta manera, generar instrumentos que permitan dar cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 19.529, de 24 de agosto de 2017;

II) que, el objeto del Convenio se enmarca en los cometidos asignados al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990;

III) que por Resolución Ministerial N° 2046/022, de 16 de diciembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo Social aprobó la suscripción del Convenio;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 9 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, Ley N° 19.529, de 24 de agosto de 2017 y artículo 439 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Ministerio de Desarrollo Social, cuyo objeto es la implementación conjunta de un dispositivo de Viviendas Supervisadas, de carácter transitorio, para personas que presentan problemas de salud mental, en el marco de la implementación de la Ley N° 19.529, de 24 de agosto de 2017. El dispositivo se integrará al sistema de atención en salud mental comunitaria y deberá articularse con los otros niveles de dispositivos y redes existentes para optimizar el acceso de las personas que requieran intervención de mayor complejidad, cuyo texto luce adjunto y se considera parte integrante de la presente Resolución.

2º.- La erogación que resulte de las intervenciones específicas que deba realizar el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula QUINTO del Convenio cuya suscripción se propone, será atendida con cargo al Fondo Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a sus efectos.



LACALLE POU LUIS



EM 2022/14000/003856

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL - Viviendas Supervisadas**

En Montevideo, a los días de de 2023,
comparecen: **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Desarrollo Social
(en adelante el MIDES), representado en este acto por el Sr.
Ministro, Dr. Martín Lema, con domicilio en la calle 18 de Julio N°
1453 de esta ciudad **Y POR OTRA PARTE:** El Ministerio de
Vivienda y Ordenamiento Territorial (en adelante el
MVOT), representado en este acto por el Sr. Ministro, Raúl Lozano
Bonet, asistido por el Director Nacional de Vivienda (en adelante
DINAVI), Arq. Eduardo González Panel, con domicilio en la calle
Zabala N° 1432 de esta ciudad, quienes convienen celebrar el
siguiente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Antecedentes: El sistema de atención integral para
la inclusión comunitaria de personas internadas en los hospitales
monovalentes del Uruguay, se enmarca dentro de la Ley de Salud
Mental N° 19.529, de 24 de agosto de 2017. El artículo 38 de esta
norma, mandata el cierre de tales hospitales, en un proceso de
transformación de la atención de salud mental. Este proceso
implica un viraje de la atención sanitarista y hospitalo-céntrica,
hacia un modelo comunitario, socio-sanitario y en clave de
derechos humanos.

Para que este proceso sea posible, deben convivir los dos modelos
hasta que todas las personas egresen de los centros
monovalentes, hacia dispositivos alternativos integrados a la
comunidad.

Siguiendo lo mandatado por la Ley y sus respectivas
reglamentaciones (Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N°

1488, de 7 de noviembre de 2019 y Decreto 331/2019), se debe desarrollar un sistema intersectorial de atención en red, que dé cobertura a toda la población que presenta problemas de salud mental, con el objetivo de lograr el mayor grado de inclusión social de las personas, apelando a los más altos niveles de autonomía posibles, con los apoyos que sean necesarios.

Para ello se debe crear un sistema de residencias alternativas (Residencias Asistidas y Viviendas Supervisadas), con diferentes niveles de intensidad en los apoyos técnicos dispuestos para la ejecución del Plan Terapéutico Individual (PTI), desde una perspectiva inclusiva y de integración comunitaria.

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como organismo rector y referente en el diseño e implementación de políticas en materia de hábitat y territorio, establece, como uno de sus lineamientos transversales en el Plan Quinquenal de Vivienda 2020-2024, aprobado por Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020: "Potenciar la articulación a la interna del MVOT y con otras instituciones para la ejecución de programas socio habitacionales". En este sentido, el MVOT asume la necesidad de la inter-institucionalidad en el abordaje de la temática objeto del presente Convenio y entiende que el componente habitacional es una de las múltiples dimensiones en la atención de la salud mental.

Al Ministerio de Desarrollo Social, en virtud de lo establecido en el artículo 9 literal B) de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, le compete: "Sin perjuicio de las competencias de otros Ministerios y organismos formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general", también le compete, según el literal F) del mismo artículo: "Implementar,



ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de extrema pobreza, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su integración social.

SEGUNDO. Objeto: El presente Convenio, tiene por objeto, la implementación conjunta de un dispositivo de Viviendas Supervisadas, de carácter transitorio, para personas que presentan problemas de salud mental, en el marco de la implementación de la Ley N° 19.529, de 24 de agosto de 2017.

El dispositivo se integrará al sistema de atención en salud mental comunitaria y deberá articularse con los otros niveles de dispositivos y redes existentes, para optimizar el acceso de las personas que requieran intervención de mayor complejidad.

TERCERO. Beneficiarios: Personas mayores de 18 años con problemas de salud mental que por el momento del proceso de tratamiento y su vulnerabilidad social no presentan posibilidades de vivir de manera autónoma. Las condiciones de acceso y permanencia al servicio estarán disponibles para la población objetivo mencionada, asegurando que no se producirá discriminación en función de género, raza, edad, religión, condiciones físicas o psicológicas, y todas las posibles.

CUARTO. Características básicas: Se trata de un dispositivo de viviendas alternativas de baja intensidad en la propuesta de acompañamiento técnico. La vivienda supervisada consta de acompañamientos cotidianos de un equipo interdisciplinario para el apoyo en la gestión del cotidiano y el desarrollo de planes estratégicos que promuevan los niveles de autonomía y la integración socioeducativo laboral. En coordinación con el sistema de salud y la malla de protección social se diseñarán intervenciones terapéuticas, con un alto grado de flexibilidad,

trabajando para que se reconstituyan o reconfiguren las redes sociales del participante, promoviendo estrategias saludables hacia la integración comunitaria.

QUINTO. Obligaciones de las partes:

Corresponderá al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT):

- a) Disponer de alojamientos colectivos para hasta 30 personas, acordes a sus necesidades y posibilidades, para todo el período de desarrollo del proyecto en el marco específico del presente Convenio en función de la disponibilidad de cupos en los programas vigentes.
- b) Atender las reparaciones que comprometan la estabilidad de la estructura de los alojamientos y los vicios ocultos de construcción en caso de que el o los inmuebles sean de propiedad del MVOT o estén en comodato a su favor.
- c) Designar representantes de la DINAVI para la Comisión Interministerial a integrar con el MIDES.

Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES):

- a) Disponer de todos los recursos técnicos necesarios para el acompañamiento terapéutico y apoyo en la gestión saludable del cotidiano hacia la integración comunitaria.
- b) Realizar la supervisión, adoptando criterios técnicos para el establecimiento del plan terapéutico, procedimiento de ingreso, atención y derivación si corresponde, el registro de la atención de las personas en el Sistema de Monitoreo, Administración y Resolución de Trámites (SMART), elaboración de informes técnicos y de gestión, formación permanente del equipo, participación en instancias de coordinación con los demás dispositivos de la red.
- c) Elaborar el proyecto específico de gestión y el plan de egreso de las personas.
- d) Realizar la gestión del proyecto de Viviendas Supervisadas.



e) Proveer el mobiliario y el equipamiento de las instalaciones si las mismas no lo tienen al ingreso de los destinatarios.

f) Realizar el mantenimiento de los alojamientos y las reparaciones vinculadas al uso en caso de que el o los inmuebles sean de propiedad del MVOT o estén en comodato a su favor.

g) Abonar los servicios públicos de los alojamientos en caso de que el o los inmuebles sean de propiedad del MVOT, o estén en comodato a su favor.

h) Designar representantes para la Comisión Interministerial a integrar con el MVOT o DINAVI.

SEXTO. Comisión Interministerial: Será la responsable de aprobar el proyecto específico de gestión y de realizar el seguimiento del proyecto. Para conformarla, cada institución deberá designar un referente.

SÉPTIMO. Plazo y Rescisión: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un plazo de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por voluntad de ambas partes, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario con una antelación no menor a 60 (sesenta) días del vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVO. Domicilio: Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente Convenio, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia y en los siguientes domicilios electrónicos:

dinavi@mvot.gub.uy

informacion@mides.gub.uy

NOVENO. Comunicaciones: Cualquier notificación que las partes deban realizarse en el marco del presente Convenio, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama

colacionado, correo electrónico o cualquier otro medio que otorgue certeza de su realización.

DÉCIMO. Firmas: En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.